

## **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

### **DEL NOMBRE, DOMICILIO, ZONA DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y FINALIDAD**

#### **DEL NOMBRE**

**ARTICULO 1:** En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, se constituye la Entidad Gremial de primer grado denominada Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (A.P.I.N.T.A.), la misma agrupará en su seno a todos los trabajadores, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, credo, nacionalidad, raza o sexo, que acepten los propósitos y disposiciones del presente Estatuto y que tengan relación laboral con el INTA, como así también los jubilados y pensionados de la misma Institución. El personal jerarquizado gozará de inscripción gremial-

#### **DEL DOMICILIO**

**ARTICULO 2:** Para las cuestiones legales esta Entidad Gremial fija su domicilio en la calle Malabia 2157 de la Capital Federal de la Republica Argentina.

#### **DE LA ZONA DE ACTUACIÓN**

**ARTICULO 3:** Esta Asociación tendrá como ámbito todos los lugares del país donde existan afiliados dependientes del I.N.T.A, constituyendo seccionales para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

#### **DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES**

**ARTICULO 4:** Las finalidades y objetivos de esta Entidad Gremial serán:

- a)- Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación.
- b)- Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo.
- c)- Crear y administrar organismos de capacitación sindical y profesional, culturales, turismo social y de asistencia jurídica a todos los afiliados.
- d)- Integrar tribunales, consejos de Administración, Juntas de Calificaciones, de Evaluación de Disciplina y de cualquier otro órgano establecido legalmente o libremente convenidos en los que los trabajadores contemplados en este Estatuto sean parte.
- e)- Establecer vínculos con otras organizaciones gremiales provinciales, regionales, nacionales e internacionales con residencia fuera y

dentro del país que se encuentren encuadradas en el marco de las leyes vigentes.

f)- Ejercer la dirección y administración de los servicios sociales de los afiliados.

g)- Promover la formación de cooperativas u otros organismos que tiendan a satisfacer las necesidades de créditos, viviendas y otras entre los afiliados, participando en la conducción y la administración de los mismos.

h)- Fomentar la unión, agremiación y participación activa de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación.

i)- Proponer y efectuar acciones conducentes a la elevación de la calidad de vida de los afiliados, fomentación del hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y conocimiento de los deberes y derechos como trabajadores y ciudadanos.

j)- Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades publicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

k)- Adherirse a federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelve el Congreso Extraordinario, convocado especialmente a ese efecto.

l)- Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras aprobadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

ll)- Promover al logro de mejoras en las relaciones y condiciones de trabajo, y a la defensa de la fuente laboral.

m)- Todo otro fin no prohibido por la ley, que responda a los intereses de los trabajadores.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS – REQUISITOS Y ADMISIÓN**

**ARTICULO 5:** Todos los afiliados cotizantes tendrán carácter de activos.

#### **REQUISITOS Y ADMISIÓN**

**ARTICULO 6:** El ingreso como afiliado debe ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando la ficha de afiliación (a la que deberá adjuntar dos fotografías de 3 x 3 cm) en la que se consignará su nombre y apellido, domicilio fecha de nacimiento, nacionalidad, numero de documento de identidad (en caso de ser extranjero numero de pasaporte), lugar de trabajo numero de legajo y fecha de ingreso.

**ARTICULO 7:** La afiliación de un trabajador de la Asociación Sindical sólo podrá ser rechazado por los siguientes motivos:

- 1- Incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el artículo 6
- 2- No desempeñarse en la actividad, profesión o la institución que representa el gremio.
- 3- Haber sido objeto de expulsión por un sindicato o gremio sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- 4- Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- 5- La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Secretariado Nacional dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo sin que hubiera decisión al respecto, se la considera aceptada. La afiliación podrá ser cancelada si llegare a constatarse algunos de los hechos contemplados en los incisos 1), 2), 3), ó 4), del presente artículo.
- 6- Si el Secretariado Nacional resolviera que hay causa suficiente para el rechazo de una afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos del caso, al primer Congreso Extraordinario. Si la decisión resultare confirmada el afiliado podrá apelar ante la justicia laboral.
- 7- Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia al gremio por escrito o telegrama colacionado.  
El Secretariado Nacional podrá, dentro de los 30 días de recibida la renuncia, rechazarla si entendiera que existen motivos legítimos para expulsar al afiliado renunciante.
- 8- Al momento de desafiliarse el trabajador deberá cancelar todos los compromisos y de cualquier otro carácter contraídos con el gremio.
- 9- Mora en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que el Secretariado Nacional de la Asociación intime hacerlo.

## DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

### ARTICULO 8: Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a- A elegir y ser elegidos.
- b- Al amparo de la Asociación en todas aquellas cuestiones en que sea necesaria su defensa.
- c- A ser escuchados por las autoridades del gremio para proponer iniciativas de interés general, o realizar reclamos relacionados con los aspectos sociales, laborales o gremiales.
- d- A asistir a todos los actos organizados y patrocinados por el gremio con voz y voto.

- e- Utilizar los locales gremiales y todos los servicios que instituya el gremio, en un todo de acuerdo a este Estatuto y a las reglamentaciones correspondientes.
- f- Gozar de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y otras disposiciones en vigencia.

### MANTENDRAN LA AFILIACIÓN

#### ARTICULO 9: Mantendrán la afiliación:

- 1- Los jubilados cotizantes
- 2- Los afiliados que presten servicio militar.
- 3- Los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- 4- Los desocupados, por el término de seis (6) meses.

En los supuestos 2 y 3 los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos. En los supuestos de los apartados 2, 3 y 5 los afiliados no gozarán del derecho de elegir autoridades del gremio ni a postularse como candidatos para tales cargos a excepción de las candidaturas para integrar órganos de fiscalización o de apoyo no encargados de funciones de representación sindical y las votaciones para elegir autoridades.

### DE LAS OBLIGACIONES

#### ARTICULO 10: Son obligaciones de los afiliados:

- a)- Abonar puntualmente la cuota social que rija quedando exceptuados del pago de la cuota, en los casos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 9 mientras subsistan las circunstancias en ellos indicadas.
- b)- Conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto.
- c)- Concurrir a las Asambleas de las Seccionales.
- d)- Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor.
- e) Dar cuenta a la Secretaría de la Seccional de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- f) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando a las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás afiliados.

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 11: Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo y este no podrá ser instruido por los miembros del Secretariado Nacional, ni de la Seccional. Toda sanción disciplinaria deberá ser solicitada por:

- a- El Secretariado de la Seccional: En este caso se designarán tres (3) afiliados no pertenecientes al Secretariado, para que instruyan sumario.

Realizado el mismo se convocará a Asamblea General Extraordinaria de la Seccional, quien informada del sumario y hecha la defensa del inculpado, resolverá la sanción a aplicar, si hubiere lugar. Esta resolución deberá elevarse a la Comisión de Disciplina, quien en caso de desacuerdo la presentará ante el primer Congreso.

- b- Grupo de afiliados: En este caso deberá presentar al Secretariado de la Seccional, por escrito, las causas que justifiquen el pedido de sanciones. Dicha solicitud deberá estar firmada por igual numero de afiliados requeridos para pedir Asamblea Extraordinaria recibida la solicitud de sanción el Secretariado de la Seccional procederá de igual manera que en el punto a).
- c- Miembros del Secretariado Nacional: Por resolución del Secretariado Nacional, con los dos tercios de los votos de sus integrantes, quienes elevarán a la Comisión de Disciplina para que instruya el correspondiente sumario y esta presentará su dictamen ante el primer Congreso Extraordinario a realizarse. En caso de tratarse de falta contra la Asociación, el Secretariado Nacional remitirá a la Comisión de Disciplina los antecedentes con el pedido de sanción y esta actuará conforme al inciso d).
- d- La Comisión de Disciplina presentará la solicitud de sanción ante la Seccional correspondiente. El Secretariado de la Seccional procederá igual que en los puntos anteriores. En ultima instancia, denegada la sanción, la Comisión de Disciplina presentará sus fundamentos ante el primer Congreso Extraordinario, para su consideración.

### SANCIONES DISCIPLINARIAS:

ARTICULO 12: Las sanciones disciplinarias de ser aplicadas a todos los afiliados son las que se enumeran a continuación:

- 1)- Apercibimiento.
- 2)- Suspensión.
- 3)- Cancelación de afiliación.
- 4)- Expulsión.

ARTICULO 13: Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera:

- 1- Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve.
- 2- Se aplicará suspensión de hasta noventa días por las siguientes causas:
  - a) Reiteradas faltas leves que hayan sido sancionadas con tres (3) apercibimientos.

- b) Agresión de hecho o de palabra a los representantes del gremio, llevadas a cabo durante el cumplimiento de sus funciones gremiales.
  - c) Inconducta notoria e incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.
  - d) Observar conductas que afecten a los compañeros dentro del ámbito gremial y/o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen al gremio.
- 3- Serán únicas causas de la cancelación de la afiliación:
- a) Cesar en el desempeño de las actividades que desarrollaba en el INTA.
  - b) La mora en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar ésta situación en el plazo razonable en que la Asociación Gremial intente hacerlo.
- 4) Los afiliados solo serán pasibles de expulsión por las siguientes causas:
- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.
  - b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
  - c) Recibir subvenciones directa o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos gremiales.
  - d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Gremial.
  - e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al gremio o haber provocado desordenes graves en su seno.
  - f) La expulsión es facultad privativa del Congreso Extraordinario. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.

#### DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 14: La Comisión de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y será designada por el congreso Ordinario por mayoría simple, nominándose en este acto los integrantes de la misma. Sus miembros durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15: Son atribuciones de la Comisión de Disciplina: Tener a su cargo evaluar las actuaciones elevadas por el Secretariado Nacional y proponer a éste

las sanciones a aplicar de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y las leyes vigentes.

### **CAPITULO III**

#### **SECRETARIADO NACIONAL**

**ARTICULO 16:** La Asociación será dirigida por un Secretariado Nacional, compuesto por ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto: Secretario Gremial; Secretario de Administración y de Finanzas; Secretario de Acción social, Cultura y Deportes; Secretario de Prensa, Organización y Relaciones Publicas; y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales suplentes, los que reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de renuncia, licencia, fallecimiento o promoción de éstos a otros cargos en el Secretariado Nacional. En todos los casos la promoción de los Vocales titulares y suplentes deberá ser aprobada en reunión del Secretariado Nacional, siguiendo el orden de ubicación en la lista. Tanto los miembros Titulares como los Suplentes del Secretariado Nacional durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

**ARTICULO 17:** El Secretariado Nacional se reunirá una vez al mes, el día y la hora que se determine en cada sesión y además, toda vez que citado por quien lo preside o ha pedido del Organismo de Fiscalización o de cuatro de sus miembros, debiendo, en estos últimos tres casos, celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por circulares y con diez (10) días de anticipación y con el enunciado del temario. La asistencia de los Miembros de la Comisión Directiva a reunión es obligatoria, separándose de sus cargos a quienes faltasen sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, durante el período de un (1) año.

**ARTICULO 18:** El Secretariado Nacional tendrá quórum en la primera convocatoria y la reunión con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. Si la reunión fracasara por falta de quórum, será convocada nuevamente para realizarla 48 horas después de la fecha fijada para la primera, y sesionará con los miembros presentes, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en el Secretariado, entendiéndose por tal ubicación en la lista. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El Secretario General o en su caso el miembro que presida las reuniones del Secretariado Nacional, dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 19: Para que el Secretariado Nacional pueda reconsiderar una resolución se requiere el voto de los dos (2) tercios de sus miembros presentes, y en sesión que cuente con igual o mayor número de asistentes al que la aprobó.

ARTICULO 20: En caso de reuniones en el Secretariado Nacional que dejen a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Secretariado, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser sancionados por los órganos respectivos.

ARTICULO 21: El mandato de los miembros del Secretariado Nacional puede ser revocado por justa causa, por el voto de un congreso Extraordinario convocado al efecto. En caso de destitución total, el Congreso designará una junta Provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ARTICULO 22: Los miembros del Secretariado Nacional podrán ser suspendidos preventivamente de sus cargos por los dos (2) tercios de los votos del Secretariado Nacional, con participación del imputado, previa citación del mismo. La suspensión debe pasar inmediatamente a la Comisión de Disciplina, cuyo dictamen se considerará en un congreso Extraordinario, convocado a tal efecto, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días desde que se iniciara la suspensión. Dicho Congreso resolverá por los dos (2) tercios de los votos participando el imputado con voz y voto.

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIADO NACIONAL

ARTICULO 23: Son atribuciones y deberes del Secretariado Nacional:

- 1- Ejecutar las resoluciones de los Congresos y Plenarios, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta al Congreso más próximo que se celebre.
- 2- Nombrar las comisiones y Sub-Comisiones y representantes que sean necesarios para los fines de ésta Asociación.
- 3- Administrar los bienes de la sociedad, para lo cual podrá realizar cualquier tipo de operaciones o transacciones civiles o comerciales lícitas.
- 4- Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliados, de acuerdo a lo establecido en éste Estatuto.
- 5- Disponer los pagos y gastos que exijan la buena marcha de la entidad que estén autorizados por el presente Estatuto.

- 6- Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la Institución en los casos no previstos por el Estatuto.
- 7- Denunciar ante la justicia al que de cualquier modo malverse fondos de la institución.
- 8- Rendir cuentas al congreso mediante un informe detallado, de su administración acompañando el estado general de cuentas (Activo y Pasivo) y la cuenta de resultado (Ganancias y Pérdidas) juntamente con una memoria de su actuación en la que se destaquen los trabajos realizados y a realizarse. Todo esto deberá ser enviado a las Seccionales con un (1) mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban reunirse esos cuerpos deliberativos.
- 9- Postergar la fecha de convocatoria al congreso Ordinario cuando las necesidades sociales así lo exigieran, dando cuenta a las Seccionales de esa Resolución y de las que las motivaron, pero en ningún caso esta postergación podrá exceder de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre del ejercicio económico financiero.
- 10- Poner en práctica la intervención de las Seccionales una vez decidida por el Plenario, procediendo a la normalización de las mismas dentro de los tres (3) meses de tomada la medida.
- 11- Designar miembros del Secretariado Nacional para ejercer las funciones de carácter de rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.
- 12- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijando sueldos, determinando sus obligaciones y despedirlos.
- 13- Dictar el Reglamento de Seccionales, el que deberá ser compatible con éste Estatuto, previa consulta con los miembros del Plenario convocado a tal efecto.
- 14- Organizar y mantener las relaciones intersindicales.

## DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO NACIONAL

### DEL SECRETARIO NACIONAL

ARTICULO 24: Son deberes y atribuciones del Secretario Nacional:

- 1- Ejercer legalmente la representación de la Asociación.
- 2- Firmar las Actas de los Plenarios, las reuniones del Secretariado Nacional, los Balances y en general, todas las comunicaciones, e instrumentos del Secretariado Nacional y de la Asociación.
- 3- Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Secretario Nacional.

- 4- Convocar y presidir las reuniones del Secretariado Nacional y los Plenarios.
- 5- Resolver, en caso de urgencia, con los miembros presentes del Secretariado nacional “ad-referéndum” de la comisión directiva, debiendo rendir informe detallado de circunstancias, tiempo y lugar a esta en la primer reunión que se realice.
- 6- Preparar con los demás integrantes del cuerpo la Memoria Anual y someterla al congreso Ordinario.
- 7- Mantener la coordinación entre los distintos servicios y entre las distintas funciones gremiales.
- 8- Todos los demás derechos y obligaciones que éste Estatuto y reglamentaciones vigentes pertinentes le confieren.

#### DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 25: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- 1- Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo con todo derecho, atribuciones y deberes establecidos en este Estatuto, en caso de ausencia prolongada, impedimento o separación del cargo.
- 2- Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia perteneciente a su Secretaría.
- 3- Mantener permanentemente informado al Secretario Nacional de la labor que realiza.

#### DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 26: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- 1- Tener a su cargo todo lo inherente al cumplimiento de la legislación Laboral y los contratos y reglamentos de trabajo.
- 2- Será responsable de la capacitación gremial de los afiliados y Secretarios de Seccional, debiendo elaborar programas y llevarlos a la práctica, previa aprobación del Secretariado Nacional.
- 3- Asesorar y asistir a las Seccionales en todo lo inherente a las situaciones específicas relacionadas con la actividad gremial.
- 4- Formar parte de la Comisión Nacional de Relaciones Humanas y Laborales, Convenciones Colectivas de Trabajo y cualquier otro ámbito de discusiones del salario y condiciones de trabajo.
- 5- Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia perteneciente a su Secretaría.
- 6- Mantener permanentemente informado al Secretariado Nacional de la labor que realiza.

## DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTICULO 27: Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- 1- Tener a cargo la contabilidad, recaudar y administrar los fondos de la Asociación.
- 2- Efectuar todos los pagos, previa autorización del Secretario General.
- 3- Controlar y cuidar los inmuebles, impuestos, gravámenes, patentes, permisos y otras, inherentes a su sector.
- 4- Tendrán a su cargo al personal del gremio.
- 5- Presentará al Secretariado Nacional balances mensuales y preparará anualmente el Balance General y cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Secretariado Nacional.
- 6- Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y del Secretario de Administración y finanzas, los depósitos del dinero ingresad a la Asociación.
- 7- Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con él mismo la cuenta de gastos.
- 8- Firmar los cheques con el Secretario Adjunto, cuando éste reemplace al Secretario General, de acuerdo al artículo 25, inciso a).
- 9- Dar cuenta del estado económico de la Asociación al Secretariado Nacional o al órgano de fiscalización, toda vez que se lo exija.
- 10-Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia pertenecientes a su Secretaría.

## DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 28: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción social, cultura y Deportes:

- 1- Tener a su cargo todo lo inherente a la Obra social, turismo y Recreación, Previsión social, Cultura y Educación, Vivienda.
- 2- Deberá elaborar programas y llevarlos a la práctica en todas las áreas enunciadas en el inciso 1, previa autorización del Secretariado Nacional.
- 3- Asesorar y asistir a las Seccionales en todo lo relacionado con las áreas detalladas en el inciso 1 del presente artículo.
- 4- Representar a la Asociación ante la Obra social y otros organismos inherentes a su área.
- 5- Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia pertenecientes a su Secretaría.
- 6- Mantener permanentemente informado al Secretariado Nacional de la labor realizada..

## DEL SECRETARIO DE PRENSA ORGANIZACIÓN Y RELACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 29: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Organización y Relaciones Publicas:

- 1- Elaborar programas relacionados con su área y llevarlos a la práctica previa aprobación del Secretariado Nacional.
- 2- Confeccionar las Actas de reuniones del Secretariado, congresos y Plenarios, firmando las mismas con las autoridades que corresponda.
- 3- Mantener comunicación permanente con las Seccionales con el objeto de desarrollar actividades relacionadas con su área.
- 4- Redactar y publicar las noticias de interés gremial, previa aprobación del Secretario General.
- 5- Fomentar y mantener fluidas relaciones con Asociaciones Nacionales, Extranjeras y órganos de prensa y difusión en general.
- 6- Dirigir el periódico y cualquier otro órgano de difusión de la Asociación, controlando los mecanismos de distribución.
- 7- Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia perteneciente a su Secretaría.
- 8- Mantener permanentemente informado al Secretariado Nacional de la labor realizada.

## DE LOS VOCALES TITULARES

ARTICULO 30: Serán atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

- 1- Cumplir las tareas gremiales y sociales que les encomiende el Secretariado Nacional, siempre que por éste Estatuto no se hayan asignado expresamente a otros miembros del Secretariado, como así también conjuntamente con los demás miembros Directivos sobre el desenvolvimiento de la Asociación.
- 2- Reemplazar por orden de lista a los miembros del Secretariado Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16.
- 3- Mantener permanentemente informado al Secretariado Nacional de la labor realizada.

## DE LOS VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 31: Corresponde a los Vocales suplentes a formar parte del Secretariado Nacional en las condiciones previstas en estos Estatutos.

## CAPITULO IV

### DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:

ARTICULO 32: El Congreso ordinario elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros Titulares, los que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos y para ello deberán llenar idénticos requisitos que los establecidos para los miembros del Secretariado Nacional. Las funciones y deberes que serán independientes de las de todo órgano de dirección del gremio, serán las que se consignan a continuación:

- 1- Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por el Secretariado Nacional u organismos competentes.
- 2- Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día.
- 3- Verificar si todos los ingresos recibidos por la Asociación son depositados de inmediato a su nombre en las instituciones bancarias con las que se operen.
- 4- Efectuar arquezos de Caja, comprobación de saldos cada vez que lo considere conveniente y sin previo aviso, en presencia de testigos hábiles. Dicho procedimiento deberá realizarse con carácter obligatorio, una vez cada dos (2) meses como mínimo, dejando constancia del resultado en los libros de contabilidad.
- 5- Deberán denunciar por escrito y de inmediato al Secretariado Nacional cualquier irregularidad que notaren y si a su juicio ella no fuera debidamente normalizada, elevarán los antecedentes al primer Congreso Extraordinario a realizarse.
- 6- Revisar, visar y rubricar el Balance Anual, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, dando cuenta al Secretariado Nacional y al Plenario o congreso respecto al desempeño de su cometido.

ARTICULO 33: En el mismo acto eleccionario de los Revisores de cuentas Titulares, se elegirán, además, tres (3) miembros Revisores de Cuenta Suplentes, que deberán llenar las mismas condiciones que los Titulares, y sólo integrarán la Comisión cuando deban reemplazar a aquellos por renuncia, destitución, fallecimiento o cualquier otro impedimento debidamente justificado. Los suplentes podrán colaborar con las tareas de los titulares cuando éstos lo consideren necesario.

Los miembros de la Comisión podrán ser removidos por justa causa, por el voto de un congreso Extraordinario convocado a tal efecto.

## CAPITULO V

### DE LOS CONGRESOS

ARTICULO 34: Habrá dos (2) clases de Congresos: Ordinario y Extraordinarios. Los Congresos Ordinarios tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio y en ellos se deberá:

- 1- Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros del Secretariado Nacional, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del Congreso respectivo, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad los respectivos instrumentos.
- 2- Elegir en su caso, los miembros del órgano de Fiscalización titulares y suplentes.
- 3- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- 4- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco (5) por ciento de los afiliados y presentados al Secretariado Nacional.

ARTICULO 35: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria serán de competencia exclusiva de los Congresos Extraordinarios, los siguientes temas:

- 1- Sancionar y modificar los Estatutos (con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha del Congreso respectivo, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas).
- 2- Aprobar la fusión con otras Asociaciones.
- 3- Aprobar la adhesión a otras Asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.
- 4- Adopción de medidas de acción directa, en tal caso el Congreso deberá ser convocado exclusivamente a ese efecto.
- 5- Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- 6- Disponer de la disolución de la Asociación.
- 7- Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión directiva y Comisión Revisora de cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la comisión Directiva.
- 8- Fijar el programa de acción del gremio y definir la política del mismo como tal frente a la situación del INTA y del país en general.

ARTICULO 36: La convocatoria al Congreso Ordinario se efectuará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y los Extraordinarios lo serán con un mínimo de cinco (5) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlos, indicando en forma clara y concisa, día lugar y hora de celebración, como asimismo el Orden del Día, detallándose con claridad los temas a considerar.

ARTICULO 37: Los Congresos ordinarios se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Congresales, luego de una hora, con la presencia del tercio. En segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la hora de citación, se constituirá con la presencia del diez (10) por ciento de los Congresales, una hora después, con el numero de Congresales presentes. Los Congresos Extraordinarios se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno (1) de los Congresales y luego de una hora, con el numero de Congresales presentes.

ARTICULO 38: El congreso, integrado por Congresales representantes de cada una de las Seccionales, se regirá para su elección de acuerdo a la siguiente escala de proporcionalidad, hasta cien (100) afiliados un (1) representante; hasta trescientos (300) afiliados, dos (2) representantes; hasta seiscientos (600) afiliados, tres (3) representantes, más de seiscientos (600) afiliados, cuatro (4) representantes.

ARTICULO 39: Los congresales serán elegidos en Asambleas de Seccional, los que deberán acreditar el carácter de Congresal acompañados del Acta respectiva.

ARTICULO 40: Las Asambleas de Seccional donde se elegirán los congresales al mencionado cuerpo deliberativo, deberán garantizar la representación de las minorías de acuerdo a la ley vigente.

ARTICULO 41: Para ser congresal deberá pertenecer a la Seccional que represente y reunir las condiciones que se exigen para ser miembro del Secretariado Nacional de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 42 En los Congresos los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del congresal que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto nominal o secreto cuando lo resuelva el Congreso, en caso de empate, el voto del presidente decide. Las cuestiones enumeradas en el Artículo 35 inciso 2), 3), 4) y 6) de éste

Estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los dos (2) tercios de los congresales.

ARTICULO 43: La presidencia no permitirá en los congresos las discusiones ajenas a las cuestiones en tratamiento o susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los Asociados se deben.

ARTICULO 44: Cada Congresal podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización del Congreso, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el congresal podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

ARTICULO 45: La palabra será concedida por el Presidente en orden de solicitud. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión del debate.

ARTICULO 46: Los miembros del Secretariado Nacional no podrán ser congresales y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán serlo en los Congresos Ordinarios. En ambos casos participarán con voz y pero sin voto, cuando el congreso lo requiera.

ARTICULO 47: Los congresos serán presididos por el miembro que designe el propio congreso. Será Secretario de Actas el Secretario de Prensa, Organización y Relaciones Públicas, en su ausencia se designará por la Presidencia un (1) congresal que lo reemplace.

ARTICULO 48: El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantará el Congreso una vez concluido el Orden del día, o determinará el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los Congresales.

ARTICULO 49: Todo Congresal que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración del congreso si es apoyada por lo menos, por dos (2) Congresales.

ARTICULO 50: Cuando alguna cuestión está sometida al congreso mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTICULO 51: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos del congreso y de sus miembros con motivo de disturbios e

interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas del Congreso:

Son mociones de orden:

- a- Que se levante la sesión.
- b- Que se pase a cuarto intermedio.
- c- Que se declare libre el debate.
- d- Que se cierre el debate.
- e- Que se pase al orden del Día.

#### ARTICULO 52:

Son mociones previas:

- a- Que se aplaze la consideración de un asunto.
- b- Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c- Que se altere el orden del Día.

ARTICULO 53: Las mociones de Orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe consideración.

ARTICULO 54: Si un Congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

ARTICULO 55: Los Congresales pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

#### DE LOS PLENARIOS

ARTICULO 56: El Plenario estará integrado por los Secretarios de Seccional o en su defecto por quien designe la Asamblea, debiendo acompañar el Acta respectiva. Debiendo estar el temario de los Plenarios a disposición de las Seccionales con cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO 57: El funcionamiento del Plenario se regirá por las mismas normas establecidas en éste Estatuto para el caso de los Congresos. Debiéndose convocar a un Plenario Ordinario cada seis (6) meses y Extraordinario cada vez que el Secretariado Nacional lo requiera.

ARTICULO 58: Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por las demás disposiciones de éste Estatuto, serán funciones del Plenario:

- a- Determinar la creación de Seccionales fijando su jurisdicción donde haya veinte (20) afiliados como mínimo.

- b- Autorizar al Secretariado Nacional a intervenir con el fin de normalizar Seccionales conforme a lo establecido en éste Estatuto.
- c- Realizar acuerdos de solidaridad con organizaciones de trabajadores similares.
- d- Sancionar y/o modificar la reglamentación del funcionamiento de las Seccionales.

## CAPITULO VI

### DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 59: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por el Secretariado Nacional y Publicada con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del comicio y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor a los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que se deben reemplazar. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

ARTICULO 60: El Congreso de la Asociación deberá designar una Junta electoral en la oportunidad que se convoque a elecciones, la misma estará integrada por tres (3) afiliados los cuales no podrán ser miembros del Secretariado Nacional ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. Para integrar la Junta Electoral se requerirán las mismas cualidades exigidas para ser miembro del Secretariado nacional.

ARTICULO 61: El mandato e la Junta electoral terminará con la puesta en posesión en cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ARTICULO 62: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos sus asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en éste Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (69 meses del empadronamiento).

ARTICULO 63: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por Seccional, en los casos que la elección se cumpla en dichos lugares, datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio de la

Seccional donde trabajan o donde se hallaban trabajando por ultima vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones y listas intervinientes deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 64: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado y la oficialización de las mismas se regirá por las siguientes reglas:

- a- El pedido deberá ser presentado ante la Junta electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que se da a publicidad la convocatoria.
- b- La solicitud debe ser acompañada por: a) los avales exigidos que serán del 3% del total del padrón de afiliados actualizado a la fecha del llamado a elecciones; b) la lista de candidatos firmada por los mismos; c) el nombre y la firma de los apoderados.
- c- La Junta Electoral deberá pronunciarse mediante resolución, fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.
- d- La Junta Electoral deberá entregar recibo de la solicitud de inscripción de listas.

Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que los hubiere utilizado anteriormente.

ARTICULO 65: Si la Lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede de la Entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ARTICULO 66: Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar uno (1) o más Fiscales para que asistan al acto eleccionario desde su apertura hasta el cierre. Con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el numero de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar Presidentes de mesas no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros del Secretariado Nacional, miembros de Comisiones directivas de Seccional o integrantes de listas. El voto será individual y secreto de todos los afiliados de la Asociación en condiciones estatutarias.

ARTICULO 67: El afiliado, en el acto eleccionario de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y firmar una planilla como constancia. Depositará su voto en un sobre firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales y luego lo introducirá en una urna secreta.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 68: Las boletas con las listas oficializadas deberán ser impresas y en ellas sólo se podrá indicar:

- a- Denominación de la lista.
- b- Fecha que se realizará la elección.
- c- Nombre y Apellido de los candidatos.
- d- Cargo para el que son propuestos; La Junta Electoral Central tomará las precauciones necesarias para la impresión y distribución de las boletas de cada una de las listas oficializadas.

ARTICULO 69: Ninguna lista de candidatos podrá ser oficializada si no está compuesta por el 75% de argentinos nativos o naturalizados. Los candidatos propuestos para el cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario debe ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 70: Las votaciones se harán por listas completas y aquellas que al ser escrutadas presenten tachaduras serán computadas íntegramente, a no ser que la mitad más uno, como mínimo de los nombres que la componen, hayan sido borrados. En este último caso, el voto será anulado. No serán computados los votos que ofrecieran marcas, signos, leyendas u otras características que dieran lugar a la individualización del votante.

ARTICULO 71: El escrutinio provisorio deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesas y en presencia de los fiscales que concurran, se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose el Acta de su resultado que firmará el Presidente, los fiscales asistentes y el representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con los padrones o planillas firmadas, sobres y votos escrutados en sobre sellado y lacrado.

ARTICULO 72: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

ARTICULO 73: Resultarán electos miembros del Secretariado Nacional aquellos cuyas listas tengan el mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral al fenecer el mandato del Secretariado Nacional saliente.

ARTICULO 74: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha

correspondiente, labrándose las Actas respectivas, con un inventario general y estado financiero. Cada miembro del Secretariado Nacional el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO Y FONDO SOCIAL

ARTICULO 75: El patrimonio de la Institución estará formado por:

- a- Las cuotas sociales de los asociados (sindical), que se establece en el importe equivalente al uno y medio (1,5%) por ciento de todas las remuneraciones que perciba el afiliado, que sufran descuentos jubilatorios, incluyendo el sueldo anual complementario, premios y bonificaciones y las contribuciones extraordinarias de los afiliados resueltas por el Congreso.
- b- Los aportes que los empleadores se comprometan a efectuar en marco de Convenios Colectivos de Trabajo serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés o beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación Sindical.  
Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.
- c- Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- d- Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por este Estatuto y la Ley vigente.

ARTICULO 76: Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en Bancos Oficiales a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Administración y Finanzas (o quienes lo reemplace en caso de ausencia). Solo podrán librar contra la cuenta respectiva el Secretario General, conjuntamente con el Secretario Administrativo y de Finanzas. El Secretario Adjunto firmará cuando este encuadrado en lo establecido en el artículo 25 inc. 1) de este Estatuto.

ARTICULO 77: Cada Seccional contará para su desenvolvimiento económico financiero con el cincuenta (50%) por ciento de la recaudación resultante de la cotización de sus respectivos afiliados. Dicha suma será remitida mensualmente, con cargo de rendición de cuentas, también mensualmente y en función de los gastos realizados o a realizarse. Las pertinentes rendiciones de cuentas serán debidamente documentadas y firmadas por el Secretariado de la Seccional, mediante reglamentación dictada al efecto por el Secretariado Nacional de la cual se notificará. Las Seccionales podrán solicitar al Secretariado Nacional parte o la totalidad del fondo fijo no gastado mensualmente para la realización de obras, acción social, encuentro entre Seccionales, viajes, etc., siempre y cuando no desatienda para ello las actividades gremiales y la defensa de los afiliados. Para tal fin su documentación deberá encontrarse al día de la solicitud, habiendo informado el saldo disponible al Secretariado Nacional, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias citadas en el párrafo anterior. La Comisión Directiva Nacional deberá remitir los importes correspondientes en un plazo no mayor de diez 10 días de recibida la solicitud, siempre que ésta reúna los requisitos establecidos. La Secretaría de Administración y finanzas deberá informar a las Seccionales mensualmente de los fondos fijos acumulados.

ARTICULO 78: El Secretariado Nacional contará con un fondo correspondiente al diez (10%) por ciento de la recaudación resultante de la cotización de sus afiliados, los que serán destinados a la realización de Congresos, Plenarios, Movilizaciones y toda actividad que demanden una justa causa gremial.

ARTICULO 79: El Secretariado Nacional ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravamen respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por el Secretariado Nacional, ad-referéndum del primer Congreso, al que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTICULO 80: El ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 31 de agosto. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de Fondos de Asociados, los que serán sometidos al Congreso para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en las leyes vigentes.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 81: El Congreso no podrá decretar la disolución del gremio mientras existan doscientos (200) afiliados dispuestos a sostenerlos.

ARTICULO 82: Para hacer efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará en carácter de donación a ALPI (Asociación Lucha contra la Parálisis Infantil).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83: El actual Secretariado Nacional de la Asociación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (APINTA), queda facultada para aceptar las enmiendas que a este Estatuto proponga la autoridad de aplicación, prevista por las disposiciones en vigencia. Asimismo queda facultada para efectuar un reordenamiento de los artículos del mismo, en caso de que la autoridad administrativa suprimiera alguno de ellos o siempre que dicho reordenamiento no comporte cambios fundamentales en la armonía general de su articulado.

ARTICULO 84: Este Estatuto comenzará a regir a partir del momento en que sea aprobado por la autoridad de aplicación.